

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintidós.**

Como la subsanación de demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el domicilio de los demandados y el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado, y el título valor allegado, PAGARÉ (original que se presume se encuentra en poder de la parte demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **AGUEDA BALLESTEROS PARADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.466.178, con domicilio para notificación en la Finca El Cayeno 2 de la Vereda Doctrina del municipio de Vélez (S), número de celular: 3138260422, desconociéndose su dirección de correo electrónico y **JOSE SANTAMARIA OLAVE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.956.615, con domicilio para notificación en la Finca El Cayeno 2 de la Vereda Doctrina del municipio de Vélez (S), número de celular: 3132234995, desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA, "FINANCIERA COMULTRASAN"**, identificada con NIT 804.009.752-8, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

1. PAGARE N° 066-0067-003535544 de fecha 06 de Febrero de 2020:

- 1.1. Por la suma de capital de **\$23.441.355** moneda legal, contenido en el pagaré 066-0067-003535544.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$23.441.355** desde el día 07 de Febrero de 2022 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores **AGUEDA BALLESTEROS PARADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.466.178, con domicilio para notificación en la Finca El Cayeno 2 de la Vereda Doctrina del municipio de Vélez (S), número de celular: 3138260422, desconociéndose su dirección de correo electrónico y **JOSE SANTAMARIA OLAVE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.956.615, con domicilio para notificación en la Finca El Cayeno 2 de la Vereda Doctrina del municipio de Vélez (S), número de celular: 3132234995, desconociéndose su dirección de correo electrónico, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndoles que disponen de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crean tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerá el original del título valor base de ejecución, el cual estará fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en su poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía.

QUINTO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a MARLENY RAMIREZ RAMIREZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 37.895.377 expedida en San Gil, y T.P. 195.845 del C.S. de la J., correo electrónico marlenys_2012@hotmail.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido por la Apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **22 DE JULIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **094.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.